



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Comité Electoral

Proceso de Elección Complementaria de Rector - 2025 al 03 de abril del 2028

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°010-PECR-CE-UNP-2025  
26 DE MAYO DEL 2025.

**VISTO:** Mediante descargo S/N de fecha 26 de mayo del 2025, el candidato, Dr. Luis Alberto Yaipén Hidalgo subsana observaciones contenidas en la Resolución N°008-PECR-CE-UNP-2025, y;

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que la autonomía universitaria se instituye constitucionalmente con la finalidad de salvaguardar las condiciones a partir de las cuales las entidades universitarias tienen que cumplir, de manera autodeterminada, con la función encomendada por la Constitución, y se proyecta con medidas concretas, siendo al mismo tiempo el presupuesto que estructura el funcionamiento de las universidades de conformidad con el Artículo 8° de la Ley N°30220-Ley Universitaria: "El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable".

**SEGUNDO:** Que, de conformidad con el Cronograma Electoral aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°218-CU-2025 de fecha 16 de abril del 2025; el día 23 de mayo del 2025, se procedió a la publicación de los candidatos hábiles; asimismo mediante Resolución N°008-PRCR-CE-UNP-2025, con la misma fecha, se resolvió en su Artículo Segundo que tres (03) candidados se encuentran observados y deberán subsanar las observaciones desarrolladas en la presente resolución.

**TERCERO:** Que, mediante Descargo S/N de fecha 26 de mayo del 2025, el Dr. Luis Alberto Yaipén Hidalgo, como aspirante a candidato en el presente proceso de elección, puso en conocimiento lo siguiente:

### "PETITORIO:

#### III. **Quienes son autoridades, según el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura**

El segundo párrafo del Artículo 151 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, de manera clara, literal e inequívoca prescribe quienes están considerados AUTORIDADES según detalle:

#### **"Artículo 156. Ejercicio de su Gobierno**

La Universidad Nacional de Piura, ejercerá su gobierno con autonomía y sólo entre y con el concurso de sus miembros.

(...)

#### **Son autoridades de la universidad:**

- a. El Rector
- b. Los Vicerrectores
- c. Los Decanos
- d. El director de la Escuela de Posgrado".

Como se puede observar, SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE FACULTAD o COORDINADOR DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO, no genera la investidura de AUTORIDAD, por cuanto, por encima de aquellas actividades se encuentra el DECANO DE FACULTAD.

#### IV. **Quienes son autoridades, según el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura**

Asimismo, siguiendo el criterio del Estatuto de la UNP, el segundo párrafo del Artículo 151 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, prescribe:

#### **"Art. 151. De las Instancias de Gobierno**

La Universidad Nacional de Piura, ejercerá su gobierno con autonomía y sólo entre y con el concurso de sus miembros.

#### **Son autoridades de la Universidad:**





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Comité Electoral

Proceso de Elección Complementaria de Rector - 2025 al 03 de abril del 2028

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°010-PECR-CE-UNP-2025

26 DE MAYO DEL 2025.

- 151.6 Rector
- 151.7 Vicerrectores
- 151.8 Decanos
- 151.9 Director de la Escuela de Posgrado".

V. Como se puede apreciar, tanto, el **ESTATUTO Y REGLAMENTO GENERAL** precisan a quienes se les atribuye la condición de **AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**, que no es el caso que se pretende atribuirme el CE - UNP.

No están considerados los **MIEMBROS DE CONSEJO DE FACULTAD**, tampoco están considerados los **COORDINADORES DE PROGRAMAS DE POSGRADO**.

VI. Ley N°30220 - Ley Universitaria, parte pertinente del Artículo 17, prescribe lo siguiente:

"17.3. Los miembros del Consejo Directivo, no pueden ser personas que:

(...)

**17.3.2. Sean autoridades, directores, representantes legales o apoderados, asesores o consultores permanentes de universidades o personas jurídicas vinculadas a estas. En caso de haberlo sido, deberán haber cesado en dicha actividad al menos un año antes de asumir el cargo. Haber sido usuario de las referidas entidades no resulta causal de inhabilitación".**

(Subrayado nuestro)

Es decir, para ser miembro del Consejo Directivo, se **EXIGE, NO TENER LA CONDICIÓN DE AUTORIDAD O NO HABER TENIDO TAL CONDICIÓN AL MENOS UN AÑO ANTES.**

VII. Ser miembro de Consejo de Facultad o Coordinador del Programa de Maestría **NO TE DA LA CONDICIÓN DE AUTORIDAD UNIVERSITARIA.**

Ser miembro de Consejo de Facultad o Coordinador del Programa de Maestría **NO TE DA LA CONDICIÓN DE AUTORIDAD UNIVERSITARIA.**

(...)"

**CUARTO:** Asimismo, acredita como PERSONERO LEGAL GENERAL al docente:

- ✓ DOCENTE : DR. JORGE HERNÁN RUIZ ARIAS
- ✓ Email : [jruiza@unp.edu.pe](mailto:jruiza@unp.edu.pe)
- ✓ Celular : 950660797
- ✓ Domicilio procesal: Avenida Universitaria, Manzana M, lote 8 y 9.  
Urbanización Miraflores, Piura, Perú.

**QUINTO:** De los considerandos precedentes, el pleno del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°30220-Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General y REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR del 2025 al 03 abril 2028, de la Universidad Nacional de Piura, administrando justicia electoral universitaria con criterio de conciencia, equidad y discrecionalidad, desterrando cualquier tipo de conflicto de intereses.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **SUBSANADAS LAS OBSERVACIONES** prevista en la RESOLUCIÓN N°008-PECR-CE-UNP-2025 por parte del pre candidato **DR. LUIS ALBERTO YAIPÉN HIDALGO**, por lo tanto, se declare





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**  
**Comité Electoral**

Proceso de Elección Complementaria de Rector - 2025 al 03 de abril del 2028  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°010-PECR-CE-UNP-2025**  
**26 DE MAYO DEL 2025.**

**HÁBIL** y continúe en el Proceso de Elección Complementaria para el cargo de RECTOR 2025 al 03 de abril del 2028 en la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se **PROCEDA** a emitirse la credencial correspondiente como PERSONERO LEGAL GENERAL al docente, DR. JORGE HERNÁN RUIZ ARIAS, y se deje sin efecto las credenciales emitidas con anterioridad a la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a los interesados, para lo que fuere de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** la presente Resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (Piura).

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Piura, [www.unp.edu.pe](http://www.unp.edu.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE**  
**SS.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE**



Universidad Nacional de Piura  
Comité Electoral Universitario - CEUNP

Dr. VICENTE LUIS PAREDES MURO  
CEUNP

